



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Del cumplimiento de mandatos judiciales
b) De la designación como modalidad de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y otros

Referencia : Oficio N° 007-2020-GRA-GG/CAFAE-REPRESENTANTES-TAPS

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Miembro Titular del CAFAE del Gobierno Regional de Ayacucho consulta a SERVIR si procede la ejecución de diversas resoluciones administrativas, además, formula las siguientes interrogantes:

- a. Es procedente designar como funcionario en una plaza de carrera, nivel remunerativo F-2 ¿Qué acción de personal procede en estos casos?
- b. ¿En qué casos se renueva o prórroga un contrato?
- c. ¿En qué casos concretos se aplica la eficacia anticipada en materia de recursos humanos?
- d. ¿Procede regularizar las designaciones, contratos y pago de remuneraciones, incentivos y otros, incluso a fallecidos?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DJXBSTM



Del cumplimiento de mandatos judiciales

- 2.4 Al respecto, se debe tener presente que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.
- 2.5 Así, en el caso de los servidores repuestos o reincorporados, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial.
- 2.6 En ese sentido, SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre la forma de ejecución de una resolución judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

De las consultas planteadas

- 2.7 Respecto a la consulta del ítem a), cabe indicar que el régimen del Decreto Legislativo N° 276 prevé diversas acciones de desplazamiento de personal. Una de ellas es la designación, cuya regulación se encuentra en el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276¹.

Como desarrolla dicha disposición, a través de la designación se autoriza a una persona a desempeñar un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente. No obstante, para ocupar un cargo a través de la designación no basta contar con la confianza de la autoridad competente sino que obligatoriamente el candidato deberá reunir el perfil del puesto, el cual se encuentra contenido en los instrumentos de gestión de la entidad (Manual de Organización y Funciones – MOF, Clasificador de cargos, etc.).

- 2.8 En cuanto a la consulta del ítem b), cabe indicar que las prórrogas o renovaciones de los contratos giran en torno a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal de la entidad.
- 2.9 En relación a su consulta del ítem c), nos remitimos al numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a

¹ Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 77.- La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.»



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

- 2.10 Finalmente, en cuando a la consulta del ítem d), no podemos emitir pronunciamiento al tratarse de la ejecución de una resolución judicial.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido.
- 3.2 A través de la designación se autoriza a una persona a desempeñar un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente. No obstante, para ocupar un cargo a través de la designación no basta contar con la confianza de la autoridad competente sino que obligatoriamente el candidato deberá reunir el perfil del puesto, el cual se encuentra contenido en los instrumentos de gestión de la entidad (Manual de Organización y Funciones – MOF, Clasificador de cargos, etc.).
- 3.3 Las prórrogas o renovaciones de los contratos giran en torno a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal de la entidad.
- 3.4 El numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DJXBSTM